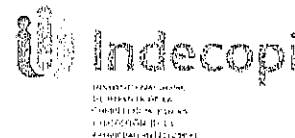


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Conste por el presente documento el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebran:

El INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR), con domicilio el ubicado en Puebla número 143, piso 5, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México Distrito Federal, quien en adelante se denominará **INDAUTOR**; debidamente representada por su Director General, Manuel Guerra Zamarró; facultado para la suscripción del presente instrumento en términos de la fracción I del artículo Primero del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, emitido por el Secretario de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, así como de las facultades indelegables que le confieren los artículos 6° y 7° del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1999; y,

El INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, con RUC N° 20133840533 y domicilio en calle De La Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **INDECOPI**; debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identificado con D.N.I N° 10273696, designado por Resolución Suprema N° 260-2011-PCM; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 9 de setiembre de 2011; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado por la Ley Federal del Derecho de Autor promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, que como autoridad administrativa en la materia, tiene dentro de sus funciones principales proteger y fomentar el derecho de autor, derechos conexos y demás derechos de propiedad intelectual protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor; mantener actualizado el acervo histórico y coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos autorales, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares.

INDECOPI es un organismo público especializado, regido por el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba su Ley de Organización y Funciones, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros,



con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a vigilar y promover la libre iniciativa privada, la defensa de la competencia, la defensa de los derechos del consumidor y proteger los derechos de propiedad intelectual.

INDAUTOR e INDECOPI, en adelante LAS PARTES desean sumar esfuerzos con el fin de fomentar la protección del Derecho de Autor, facilitar el intercambio de información entre ambas instituciones y propiciar el desarrollo de actividades académicas entre las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación conjuntas para compartir experiencias y ampliar su colaboración y vínculos de comunicación; fomentar y divulgar la doctrina y práctica del derecho de autor para lograr una mejor protección, defensa y observancia, así como implementar un intercambio de información, propiciando el desarrollo de actividades académicas entre Las Partes.

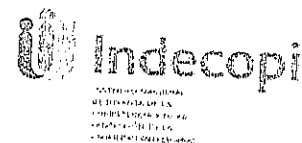
CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS GENERALES

- a) Prestar apoyo técnico mutuo para el cumplimiento de los respectivos objetivos institucionales.
- b) Intercambiar información y documentación que permita el mejor cumplimiento del presente Acuerdo y de los objetivos institucionales respectivos.
- c) Realizar acciones conjuntas, cuando ello sea necesario, para el cumplimiento de sus respectivas funciones institucionales.
- d) Brindar cualquier otro apoyo y/o servicio que las Partes consideren necesario, en el marco de sus funciones.
- e) Asumir los costos de la participación en las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el INDECOPI y el INDAUTOR asumen los compromisos siguientes:

- a) Colaboración para la mejor comprensión del registro, protección, defensa y promoción del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.
- b) Intercambio de material bibliográfico; en materia de Derechos de Autor y de Derechos Conexos, para el fomento y enriquecimiento de sus respectivos acervos bibliográficos.
- c) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y académicos para el desarrollo de proyectos específicos;



- d) Elaboración de programas de pasantía y capacitación;
- e) Organización de seminarios, talleres y conferencias en beneficio de profesionales y especialistas;
- f) Intercambio de especialistas para realizar pasantías en las respectivas oficinas del Derecho de Autor;
- g) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional;
- h) Asesoría y asistencia recíproca para determinar criterios que permitan otorgar una adecuada protección al Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- i) Elaboración de análisis de los efectos y desafíos del Derecho de Autor para el acceso a la educación, cultura, comunicación e información;
- j) Intercambio de información y experiencias sobre la supervisión estatal de las Sociedades de Gestión Colectiva;
- k) Cooperación para el intercambio de información sobre los contratos de reciprocidad entre las Sociedades de Gestión Colectiva de ambos países;
- l) Desarrollo de actividades de cooperación conjuntas con terceros países;
- m) Solicitud y apoyo de servicios de consultoría;
- n) Intercambio de información respecto de la aplicación y cumplimiento de la legislación en la materia;
- o) Difusión de la legislación de cada una de las Partes en la materia;
- p) Intercambio de opiniones sobre proyectos legislativos;
- q) Colaboración para la mejor concepción del registro, mecanismos administrativos de arbitraje y mediación de conflictos y fomento del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- r) Intercambio y publicación de los artículos realizados por los especialistas de ambas Partes en los medios de difusión de que se disponga; y
- s) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito.

La cooperación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el mismo.

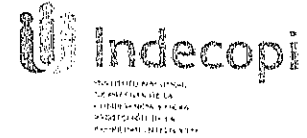
Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CLÁUSULA QUINTA.-COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, las Partes acuerdan designar representantes, mediante comunicación escrita.

EL INDAUTOR designa como Coordinador a su Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.

EL INDECOPÍ designa como Coordinador a Rubén Trajtman Kizner.



Los representantes efectuarán coordinaciones permanentes para efectos de la ejecución del encargo conferido mediante el presente Acuerdo, quienes se reunirán alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República del Perú en la fecha que acuerden las Partes, ó en caso de imposibilidad para la celebración de reuniones presenciales, podrán establecer otros medios de comunicación incluidas las electrónicas, de conformidad con las facilidades y necesidades de las instituciones requeridas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El INDECOPÍ y el INDAUTOR se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal que sea transferida de una parte hacia la otra; asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Acuerdo. En tal sentido, ambas Instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros, haciéndose ambos responsables mutuamente por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Cabe señalar que el presente instrumento es un Acuerdo de cooperación interinstitucional y no obliga a las Partes a tomar decisiones legales de ningún tipo de manera conjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL ACUERDO

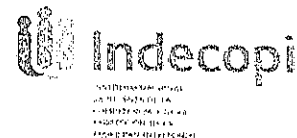
El INDECOPÍ y el INDAUTOR podrán, por mutuo acuerdo, modificar y/o ampliar el alcance, los compromisos generales y los compromisos específicos del presente Acuerdo. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, detallando su propuesta de modificación y/o ampliación, así como su vigencia.

La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la aceptación tácita de la modificación propuesta.

Las modificaciones regirán a partir de la fecha que, de común acuerdo, establezcan el INDECOPÍ y el INDAUTOR o, en su defecto a partir del día siguiente de la fecha de aceptación expresa o tácita de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Acuerdo será resuelta por el INDECOPÍ y el INDAUTOR de común acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.



CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para el desarrollo de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se suscribe a plazo indeterminado.

Tanto el INDECOP como el INDAUTOR podrán dar por terminado sin expresión de causa el presente instrumento en forma automática y por decisión inapelable. La parte que decida resolver el Acuerdo deberá comunicarlo a la otra con una anticipación no menor de 30 días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte afectada por la resolución del presente Acuerdo.

La terminación de este Acuerdo no liberará a las Partes de las obligaciones derivadas de programas ya aprobados por las Partes signatarias.

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Acuerdo y se comprometen a respetarlas en apego a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

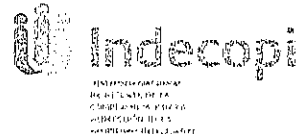
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Acuerdo las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Acuerdo, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo y se comprometen a respetarlas conforme a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.



Se suscribe el presente Acuerdo por duplicado, en la ciudad de Ginebra el 3 de octubre de 2012.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ

Manuel Guerra Zamarro
Director General del Instituto
Nacional de Derecho de Autor

Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPÍ).

SEP UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRADO
No. 11516 LIBRO T
FECHA 24/10/2012

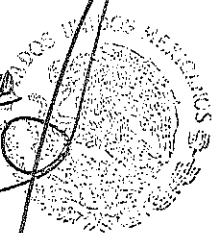
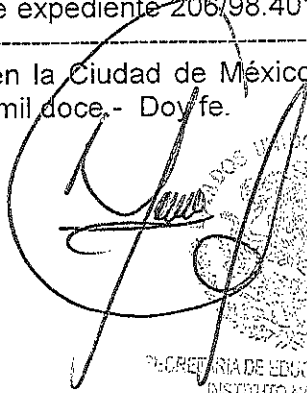

Procuraduría General de la Federación
Dirección Jurídica
REGISTRADO
Número: 10/2012 Página: 24
Fecha: 15 de Noviembre de 2012

000007

LIC. MARCO ANTONIO MORALES MONTES, Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 45 y 46, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 3, fracción II y 8, fracción XVIII y 10 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----

CERTIFICA: Que las seis fojas útiles que anteceden, cinco escritas únicamente por el anverso y una por anverso y reverso, son reproducción fiel y exacta del original del Acuerdo de cooperación interinstitucional, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, con número de expediente 206/98.401/733 "2010" mismo que se tuvo a la vista.-----

Se expide la presente copia certificada, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce.- Doy fe.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR

ASB